

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil trece (2013)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento –Laboral-
Demandante	Flor María Guadalupe Restrepo
Demandado	Municipio de Medellín
Radicado	05001 33 33 008 2013 00473 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura la señora **FLOR MARÍA GUADALUPE RESTREPO** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**.

Notifíquese personalmente al **representante legal de la entidad demandada** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso –CPG-. La copia de la demanda y de sus anexos quedará en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

Notifíquese a la parte demandante por estados, de conformidad con el artículo 171 del citado compendio normativo.

Notifíquese personalmente al **Ministerio Público** Delegado ante este Despacho según lo establecido en los mencionados artículos 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso –CGP-.

La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, según el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del CPACA que fue modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del CPACA, los gastos ordinarios provisionales del proceso, están a cargo de la parte accionante, quien deberá consignar la suma de \$13.000.00 en la cuenta Nro. **41331000220-0** del Banco Agrario de Colombia. Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá con lo ordenado en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

La entidad demandada, al momento de dar contestación a la demanda, deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, según lo estipula el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA. Igualmente con la contestación de la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

Se requiere a la parte demandante para que allegue copia de 1 traslado para efectos de notificación al Ministerio Público.

Se reconoce personería al Doctor **GABRIEL ÁNGEL COLORADO BURITICÁ**, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 94.476 del C. S. de la J, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN
EN LA FECHA SE NOTIFICO POR ESTADOS EL AUTO ANTERIOR
Medellín, _____, Fijado a las 8 am

OSCAR GALLO ARIAS
Secretario